

CSE – 175/2023  
Bogotá, 31 de agosto de 2023

Doctor  
**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Director ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios Proyecto Regulatorio - Desarrollo y aplicación del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023

Estimado Dr. Cortés:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO y sus empresas afiliadas de energía eléctrica, agradecemos el espacio brindado para emitir comentarios sobre el Proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, se define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones.”* En ese sentido, a continuación, planteamos nuestros comentarios al respecto.

En primer lugar, entendemos que la Ley 2294 de 2023, en artículo 148, asigna una función reglamentaria a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, sin embargo y como lo hemos expresado en varias ocasiones, consideramos necesario que exista una coordinación entre los reguladores de ambos sectores, CREG y CRC, en lo concerniente al tema de calidad del servicio, remuneración y Oferta de Compartición de Infraestructura de Referencia – OCIR. Esto con el fin de tener reglamentación clara, especialmente para los proveedores de infraestructura del sector eléctrico.

Por otra parte, vemos importante mencionar que, actualmente, los operadores de redes de energía eléctrica y transmisores nacionales deben descontar de las componentes tarifarias D y T que se cobran a los usuarios, el 50% y 33% respectivamente de los ingresos que obtienen anualmente por la actividad de compartición de infraestructura.

En línea con lo anterior, y considerando que las estructuras de costos de las unidades constructivas no son estáticas en el tiempo, y que variables como el AOM, el WACC, la vida útil, entre otras, varían cuando se realizan ajustes a la metodología de remuneración de la tarifa de energía eléctrica, resulta necesario que la remuneración por la utilización de la

infraestructura eléctrica sea revisada en conjunto con la CREG con el fin de que efectivamente en las tarifas se reconozcan los costos totales de esta actividad de compartición.

Ahora bien, con respecto a la definición de punto de apoyo, queremos manifestar que no se han logrado los propósitos esperados, en cuanto a la normalización y control de las redes instaladas por los PRST, sobre todo en canalizaciones de infraestructura eléctrica. Actualmente hay un alto nivel de saturación de redes, muchas de estas en desuso; esto debido, entre otras cosas, a que la remuneración es por agrupación de cables por punto de apoyo, donde para un PRST es más viable económicamente agrupar cables en desuso que tener que retirarlos. Esto iría en contravía de los principios de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos y de libre y leal competencia definidos por la CRC.

Para solucionar esta problemática, reiteramos que la regulación debería adoptar que la definición de punto de apoyo para canalizaciones sea por cable instalado y no por agrupación de cables, toda vez que cada cable ocupa un área limitada dentro del ducto, lo que generaría un uso más eficiente por parte de los PRST y evitaría cualquier interpretación contraria al uso eficiente de la infraestructura. Adicionalmente, de tomarse esta alternativa regulatoria, se estaría incentivando la normalización, desaturación y libre competencia en la utilización de esta infraestructura eléctrica bajo el principio de costos eficientes, ya que los PRST accederían a dicho incentivo y solo tendrían los cables en los ductos que sean necesarios e inclusive retirarían aquellos que se encuentren en desuso.

En cuanto al indexador propuesto, consideramos que este debería reflejar la actividad del sector eléctrico y su composición, así como el costo de las unidades constructivas susceptibles de compartición y el costo de oportunidad de quien comparte la infraestructura. Al respecto, observamos que en la subclase 53242 del ICOCIV (Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles), los componentes de infraestructura de telecomunicaciones tienen un peso de 91,5%, por lo que no reflejan adecuadamente los costos en que incurren los operadores de las redes eléctricas. Por lo anterior, sugerimos amablemente que se analice la posibilidad de realizar la indexación mediante la subclase 53252 del ICOCIV, asociada a la construcción de líneas de media, baja tensión y redes eléctricas, pues es este tipo de infraestructura la que es susceptible de compartición con los PRST.

Por otro lado, queremos mencionar que podría ser inconveniente definir una indexación menor para municipios con bajo o limitado crecimiento en telecomunicaciones. Lo anterior, debido a que, por ser alejados o predominantemente rurales, los costos de desarrollo de infraestructura son superiores por las dificultades en el transporte e instalación de equipos, materiales, mano de obra especializada, entre otros. En la regulación del sector eléctrico esto es reconocido mediante una mayor remuneración a las unidades constructivas.

En ese sentido, la metodología de remuneración propuesta para compartición de infraestructura podría resultar inconsistente, pues la tarifa tope no tendría en cuenta el mayor valor de la unidad constructiva rural, adicionalmente, el valor que se propone de indexación es menor al urbano causando nuevamente una remuneración insuficiente para el operador de la red eléctrica.

Desde nuestro entendimiento de la Ley 2294 de 2023, la indexación debe considerar la capacidad de pago de los usuarios. Por lo tanto, solicitamos amablemente que se aclare si una reducción en la tarifa tope de compartición de infraestructura a los PRST se traduciría en una reducción de las tarifas del servicio de telecomunicaciones a sus usuarios finales.

Finalmente, queremos resaltar que la infraestructura eléctrica requiere de mantenimientos y cuidados con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas y la continuidad del servicio. Por esta razón, los agentes dedican recursos humanos exclusivos al acompañamiento permanente con los OR para disminuir la vulnerabilidad. En ese sentido, consideramos importante que las tarifas y los indexadores propuestos incorporen factores como el deterioro y la saturación de la infraestructura soporte, el incremento de la carga administrativa que la compartición conlleva y el costo de desmontar la infraestructura ociosa y abandonada, entre otros elementos que hemos expuesto en comunicaciones anteriores sobre la misma materia.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestros comentarios contribuyan en la construcción de este proceso.

Cordialmente,



**KATHRINE SIMANCAS AKLE**  
Directora de Energía y Gas

CC

Nicolás Rincón, Director técnico de infraestructura y energía sostenible - DNP  
Jose Fernando Prada, Director Ejecutivo – CREG  
Rosario González, Subdirectora del departamento de Energía y Minas . DNP